

SUBVENCIÓN RENOVACIÓN EQUIPAMIENTO SECTOR HOSTELERO	
GOBIERNO DE ESPAÑA - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO- RD.638/2026, 29/07/2026	
RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA	
OBJETO	Las ayudas reguladas en este real decreto tendrán como finalidad la sustitución de electrodomésticos o maquinaria industrial hostelera por otra de menor consumo energético en establecimientos de alojamiento y restauración turísticos, así como la renovación de terminales de climatización, toldos y sombrillas por otros más eficientes.
BENEFICIARIOS	Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este real decreto tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica que estén dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que sean titulares de uno o varios establecimientos hosteleros ubicados en España y cuya actividad esté clasificada en alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 55 / 55.1 /55.10/ 55.2 / 55.20 /55.3 / 55.30 / 55.4 / 55.40 / 55.9 / 55.90 / 56 / 56.1 / 56.11 / 56.12 / 56.2 / 56.21 / 56.22 / 56.3 / 56.30 / 56.4/ 56.40 / No podrán tener la condición de beneficiarios las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular del establecimiento turístico.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	El plazo de ejecución y pago de las actuaciones subvencionables por parte del beneficiario, será de un mes desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda . No obstante, también se podrán imputar gastos correspondientes a la actuación subvencionada, desde el 1/03/2026.
JUSTIFICACIÓN	El plazo para presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas, será de 15 días naturales desde el fin del plazo de ejecución de la actuación subvencionada. Pero si el beneficiario hubiese realizado las actuaciones con anterioridad a la fecha del 31/07/26 , el plazo para presentar la documentación justificativa será de 15 días naturales desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda

SOLICITUDES	La formalización y presentación de solicitudes se registrará por lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 638/2026, de 29 de julio. PLAZO: Desde el 5 de agosto a las 10:00 horas hasta el 30 de septiembre a las 15:00 horas de 2026. (NOTA: El registro electrónico del Ministerio se rige por la hora oficial española.) DOCUMENTACIÓN: Además de la solicitud se deberán acompañar los siguientes archivos: La solicitud, además del cuestionario cumplimentado, deberá acompañarse de los siguientes archivos: - Memoria descriptiva de la actividad. - Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente de la Hacienda Foral. - Documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante. - Documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona o entidad solicitante, en su caso. - Factura en caso de actuaciones ya realizadas o, presupuesto con el máximo desglose posible, de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actividades de renovación. Todos los modelos normalizados y la documentación necesaria para presentar la solicitud estarán disponibles en la sede electrónica y en el Portal de Ayudas, dentro del apartado correspondiente a la convocatoria.
CONCESIÓN	Las ayudas previstas se concederán de forma directa, conforme al artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al existir razones de interés público, social y económico que no permiten promover la concurrencia competitiva. La cuantía de la subvención por establecimiento será mínimo de 5.000 € y la cuantía máxima de 11.000 €, IVA excluido. La ayuda podrá alcanzar hasta el 100 % del coste subvencionable de la actuación, respetando en todo caso los importes mínimos y máximos establecidos por establecimiento y los límites previstos en el régimen de ayudas de minimis. <i>(Estas ayudas están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a las ayudas de minimis. Por este motivo, el solicitante deberá declarar las ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio en curso y los dos ejercicios anteriores. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una misma empresa no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.)</i>
GASTOS SUBVENCIONABLES	Serán subvencionables los gastos necesarios para la sustitución o renovación del equipamiento, entre ellos: - La adquisición de equipos y materiales. - Las obras e instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, cuando proceda. - Los costes derivados de la retirada y correcta gestión de los residuos. - Los honorarios técnicos necesarios para la ejecución de la actuación. - Los gastos de gestión de la solicitud. - Los gastos de preparación y presentación de la justificación de la ayuda.

**PREGUNTAS
FRECUENTES:**

¿puedo solicitar la ayuda si ya he adquirido ya la maquinaria?
Sí. Serán subvencionables las adquisiciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2026, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

¿puedo obtener varias ayudas para un mismo esstablecimiento?
No. Cada establecimiento únicamente podrá ser beneficiario de una ayuda. No obstante, una misma empresa o persona trabajadora autónoma podrá presentar solicitudes para distintos establecimientos, siempre que cada uno cumpla los requisitos establecidos.

¿dónde puedo encontrar los modelos oficiales?
Todos los modelos normalizados y la documentación necesaria para presentar la solicitud estarán disponibles en la sede electrónica y en el Portal de Ayudas, dentro del apartado correspondiente a la convocatoria.